CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ESESBT-042-2026

FECHA DE CONTRATO:	**ABRIL 01 DE 2026**
CONTRATANTE	**E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ**
NIT	**826002860-3**
Representante legal:	**ENID ZOTAQUIRA GALVIS**
N° IDENTIFICACIÓN	**C.C. 40.049.005 DE TUNJA (BOYACÁ)**
CONTRATISTA	**ANDES SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL S.A**
NIT	**900.210.800-1**
Representante (Suplente):	**ANA MARIA MORALES LOPEZ**
N° IDENTIFICACIÓN	**C.C.1.105.787.544 DE HONDA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACION DE UNA FIRMA DIGITAL.**
VALOR	**TRESCIENTOS ONCE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($311.018.oo)**
FECHA DE INICIO	**ABRIL 12 DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**ABRIL 11 DE 2028**

Entre los suscritos a saber, **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.049.005 de Tunja, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 035 de marzo 22 de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR con NIT:** 826.002.860-3, quién para efectos del presente contrato se denominará la ESE CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA como **CONTRATANTE** por una parte y por la otra ANDES SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL S.A. identificada con NIT 900.210.800-1 y representada legalmente por ANA MARIA MORALES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.105.787.544, con dirección de notificaciones AC 26 NRO 69C - 03 TORRE B OF 701 y correo electrónico info@andesscd.com.co, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA, fundamenta la necesidad de la contratación del servicio en la resolución 029 del 30 de marzo de 2026, Acto Administrativo por medio del cual se AUTORIZA la contratación y/o adquisición del CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL bajo la modalidad de contratación directa, por tratarse de un servicio esencial requerido para garantizar la oportuna prestación del servicio público de salud. **2)** Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las clausulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública. **3)** Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa. **4)** Que en concordancia con lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR adoptó mediante Acuerdo No. 009 de 2021, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De

Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar: " *articulo decimo segundo – contratación directa literal b) En Razón a la Naturaleza: 1. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos; salvo el de vigilancia y aseo.*" **5)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR debe contar con firmas digitales certificadas para efectos de token virtual que validen sus transacciones. **6)** Que se requiere contratar a una empresa especializada en la certificación de la firma digital del representante legal de la institución, con el fin de salvaguardar la seguridad informática y de la información financiera de la E.S.E., así como garantizar el debido proceso establecido para efectuar la ordenación del gasto y los movimientos financieros de la institución. **7)** que existe disponibilidad presupuestal No.202600080 del 24 de marzo de 2026, rubro presupuestal No. 2.1.2.02.01.003.01 denominado Útiles papelería, fotocopias y material de oficina expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **8)** Que forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **9)** Que el contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere y por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRONICA. CLÁUSULA CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del objeto:** El contratista deberá prestar el servicio de firma electrónica a través de la plataforma electrónica dispuesta por este. **TERCERA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **3.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **3.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Centro De Salud Simón Bolívar De Tutazá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **3.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato de prestación de servicios tiene un valor de **TRESCIENTOS ONCE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($311.018.oo),** el cual se cancelara una vez suscrito el contrato por las partes y se procederá a la certificación con el fin de legalizar el pago del servicio, con todos los documentos exigidos por el supervisor del contrato para validar la factura y su pago. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Realizar la certificacion digital del representante legal token físico con vigencia de 2 años. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA.** En virtud del presente contrato, la E.S.E. Se obliga a: **1.** Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y forma acordada, la

contraprestación por los servicios prestados. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.**4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él hacen parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y SITIO DE EJECUCIÓN.** La duración del presente contrato regirá a partir del día de Abril 12 de 2026 hasta el 11 de abril del año 2028 y su ejecución será en la ESE Centro de Salud Simón Bolívar Sede Centro y sede Capilla. **CLAUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor monetario que la E.S.E se compromete a pagar al contratista como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202600080 del 24 de Marzo de 2026, rubro presupuestal No. 2.1.2.02.01.003.01 denominado Útiles papelería, fotocopias y material de oficina con cargo al Acuerdo 015 de 23 de diciembre de 2025 Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año (2026). **CLAUSULA NOVENA. Cesión.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la ES.E., el cual se reserva el derecho de negarla o aceptarla. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN** Esta será realizada por la Gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA, o quien sea designado. **CLAUSULA DECIMOPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude AL CONTRATISTA. **DECIMOCUARTA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista pagará a la E.S.E o a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMOQUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. PARÁGRAFO.- El Contratista se obliga a mantener Indemne al Hospital, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES**: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **CLAUSULA DECIMOCTAVA: GARANTIAS**. Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Clausula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario la exigencia de garantías en concordancia con el estatuto de contratación de la E.S.E., considerando también el valor del contrato. **CLAUSULA DECIMONOVENA. SEGURIDAD SOCIAL**. EL CONTRATISTA acredita con los documentos idóneos, que se encuentra debidamente afiliado como cotizante del sistema de salud, según las exigencias legales. **CLAUSULA VIGESIMA.**

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMOCUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Tutazá. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su ejecución se regirá a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMO SÉPTIMA – DISPOSICIONES FINALES**: El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación del centro de salud, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en Tutazá el 01 de abril del Dos Mil Veintiséis 2026.

ENID ZOTAQUIRA GALVIS
C.C: 40.049.005 DE TUNJA
Gerente
Contratante
E.S.E. SIMON BOLIVAR DE TUTAZA

ANA MARIA MORALES LOPEZ
C.C. 1.105.787.544 DE HONDA
Contratista
ANDES SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL S.A